

ESTATUTOS  
DE LA  
COOPERATIVA  
San José

DE

Mondragón  
n.º 61963

(GUIPUZCOA)



Gráfica Mondragonesa

ESTATUTOS  
DE LA  
COOPERATIVA  
San José

DE

Mondragón

(GUIPUZCOA)



Gráfica Mondragonesa

ESTATUTOS  
DE LA  
COOPERATIVA SAN JOSE  
DE  
MONDRAGON (Guipúzcoa)



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.º Con la denominación de "COOPERATIVA DE SAN JOSE DE MONDRAGON se constituye una cooperativa de consumo al amparo de la Ley de 2 de Enero de 1942 y del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943 con la finalidad propia de las instituciones de esta naturaleza.

Art. 2.º El ámbito de esta entidad será local y se regulará por los estatutos propios y por las disposiciones vigentes. Sus servicios se efectuarán a los socios.

Art. 3.º Se constituye por tiempo indefinido y estará domiciliado en Avenida de Navarra N.º 7, en tanto no disponga de local propio.

## CAPITULO II

### LOS SOCIOS

Art. 4.º Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los mayores de edad que trabajen o habiten en esta localidad. Las mujeres y los menores con las correspondientes autorizaciones de sus maridos o tutores.

Art. 5 Podrán ser socios colectivos aquellas entidades o instituciones, que lo soliciten de la Junta Rectora, que podrá reservar una representación en la misma que no exceda en un tercio a las que se admiten como tales.

Art. 6.º Para inscribirse como socio hará falta solicitar de la Junta Rectora con el aval de dos socios.

Art. 7.º La cualidad de socio no es transferible si no es entre socios y por herencia.

Art. 8.º El socio causará baja por voluntad propia, por fallecimiento y por mala conducta sancionada por la Junta Rectora o disposiciones vigentes.

Art. 9.º Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de socios pueden recurrirse ante organismos superiores a tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 10 Son deberes de todos los socios, cumplir los estatutos, observar buena conducta, asistir a los actos sociales y aceptar los cargos para los que fueren designados.

Art. 11 Son derechos de los asociados, tomar parte en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, poder ser elegidos para los cargos sociales, inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas sin espíritu de obstrucción y disfrutar de los bienes y servicios sociales.

### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 12 El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. La aportación individual mínima será de quinientas pesetas.

Art. 13 Los socios que quieren serlo una vez terminado el período de constitución deberán abonar cincuenta pesetas por año de funcionamiento de la Cooperativa hasta el límite de trescientas pesetas, cuyo importe se destinará al fondo de reserva.

Art. 14 La Junta General y Junta Rectora acordarán las fórmulas y condiciones de recursos económicos necesarios al mejor desenvolvimiento de la entidad.

**Art. 15** Los socios en caso de baja forzosa recibirán sus aportaciones previa deducción de pérdidas si las hubiere y con el descuento de diez por ciento. Este descuento será del veinte por ciento en casos de baja voluntaria y previo el descuento correspondiente a las pérdidas.

En ambos casos los reintegros se efectuarán una vez aprobados por la Junta General los balances siguientes a la baja.

**Art. 16** La responsabilidad de los socios será limitada a las aportaciones fundacionales.

**Art. 17** Los socios no podrán transferir las aportaciones fundacionales sin la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes, a excepción de las transferencias hereditarias.

**Art. 18** Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El 10 % al Fondo de Reserva irrepartible.

El 15 % al Fondo de Obras Sociales.

El sobrante podrá destinarse a efectuar los retornos cooperativos entre los socios proporcionalmente a las operaciones realizadas por cada socio.

Si no se utilizare en todo o en parte esta facultad las diferencias irán a los Fondos de reserva y de obras sociales, al criterio de la Junta General de socios.

Art. 19 La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble y anualmente y con referencia al 30 de Enero se practicará el inventario y el Balance de situación, que serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días antes de publicarse y se publicarán quince días antes de celebrarse la Junta General, que debe aprobarlos.

Art. 20 La Junta General acordará la fecha del pago de los retornos y de los intereses.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANOS RECTORES

Art. 21 La Cooperativa estará regida por la Junta General, por la Junta Rectora y por el Consejo de Vigilancia.

Art. 22 La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 23 Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

1) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.

2) Las decisiones sobre las inversiones de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.

3) El destino de las aplicaciones concretas de Fondo de Obras Sociales.

4) La aprobación de las normas y reglamentos para organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

5) Las demás facultades que resulten de estos Estatutos y que no estén expresamente atribuidos a la Junta General Extraordinaria o Junta Rectora.

Art. 24 Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

1) La modificación de los estatutos sociales y prórroga de duración.

2) Fusión o unión con otras cooperativas y disolución propia.

3) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora o Consejo de Vigilancia a tenor de las disposiciones vigentes y estatutos propios.

4) Nombramiento de liquidadores y todos aquellos casos que la Junta Rectora estime convenientes, bien por propia iniciativa o a petición de los socios.

**Art. 25** La Junta General Ordinaria y extraordinaria se componen de todos los socios presentes o representados por otros socios y acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes o no asistentes o disconformes.

**Art. 26** La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio que se colocará en el domicilio social con el Orden del Día.

**Art. 27** La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. El anuncio se deberá hacer con ocho días de antelación a no ser que a juicio de la Junta Rectora el asunto requiera una mayor rapidez.

**Art. 28** Cuando no se lograre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes.

**Art. 29** El régimen de las Juntas Generales se acomodará a lo prevenido en las disposiciones vigentes y propias normas.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA RECTORA

Art. 30 La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, ocho vocales y un Consiliario. Al efectuar los nombramientos se proveerá a sus sustituciones.

Art. 31 Los cargos de la Junta Rectora durarán tres años y la renovación de los mismos se efectuará por tercios cada año pudiendo ser reelegidos. En cada turno de renovación entrará un tercio en la forma que acordare la misma Junta Rectora. El Consiliario será nombrado por el ordinario Diocesano a propuesta del Párroco de Mondragón.

Art. 32 Las designaciones de los miembros de la Junta Rectora se efectuarán por la Junta General de socios ateniéndose a los trámites impuestos por las disposiciones vigentes.

Art. 33 La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes sin necesidad de previa convocatoria. Asi mismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Art. 34 Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados de cuantos gastos les origine el desempeño de su cargo.

**Art. 35** Corresponde a la Junta Rectora por delegación de la Junta General la facultad de gestión y representación y más concretamente las siguientes facultades:

- 1)** Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- 2)** Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico y administrativo.
- 3)** Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 4)** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 5)** Constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.
- 6)** Decretar la expulsión de los socios que se hagan acreedores a esta sanción con arreglo a estos estatutos y disposiciones vigentes.
- 7)** Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

**Art. 36** El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y además:

- 1)** Tiene la representación oficial de la Cooperativa tanto judicial como extrajudicial con facultad para delegar en tercera persona.
- 2)** Llevará la firma social.
- 3)** Convocará y presidirá las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.

**Art. 37** Corresponde al Secretario:

- 1) Custodiar los libros, documentos y sello de la organización, excepto los de contabilidad.
- 2) Llevar el Registro de socios.
- 3) Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora.
- 4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el visto bueno del Presidente.
- 5) Llevar la correspondencia.

**Art. 38** Corresponde al Tesorero:

- 1) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.
- 2) Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
- 3) Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento e irregularidades que se produzcan en los cobros, pagos y en general la gestión económica de la Entidad.

**Art. 39** Las disposiciones de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

**Art. 40** La Junta Rectora podrá designar un administrador con cuantas facultades delegadas juzgue convenientes si ello ha de redundar en beneficio del mejor desenvolvimiento de la Entidad.

Art. 41 *La asistencia de los miembros de la Junta a sus reuniones es obligatoria siendo excusable con causas justificadas.*

## CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 42 *El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, cuya designación se hará por la Jefatura de la Obra Sindical de "Cooperación" a propuesta de la Junta General de socios a tenor de las disposiciones vigentes.*

Art. 43 *Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización e inspección en orden a la información demandada por la Junta General de socios y organismos superiores. Funcionará con arreglo a las normas impuestas por la Junta General y organismos superiores.*

## CAPITULO VII DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

Art. 44 *Los fines que cumplirá el fondo de obras sociales serán de carácter moral, cultural, profesional o benéfico, siempre en beneficio de los socios y de sus familiares.*

Art. 45 *La Junta General acordará las obras concretas a las que en cada momento se haya de aplicar los fondos disponibles; y la Junta Rectora comunicará a los organismos superiores a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.*

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 46 La Cooperativa se disolverá por decisión tomada por dos terceras partes de socios en Junta General, por la reducción del número de socios al mínimun establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes.

Art. 47 Acordada o impuesta la disolución, la Junta General se atenderá a las disposiciones vigentes o fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia.

Art. 48 Los fondos disponibles de la liquidación una vez satisfechas las obligaciones se destinarán a las Obras sociales que haya organizado la Cooperativa.

Art. 49 Las cuestiones que se plantean sobre la interpretación o aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores o por la fórmula prevista en disposiciones vigentes.

Mondragón, 23 de Noviembre de 1.955

Juan José Gorosabel.  
Juan Olalde.  
Fernando Aguriondo.  
Pablo Zumelaga.  
Nicolás Uriarte.  
José Inda.  
José Iñarra.  
Andrés Duque.  
Juan Unzueta.  
Francisco Ayesa.  
Javier Olalde.  
José M.<sup>a</sup> Arizmendi-Arrieta.  
Lucio Uribechevarría.  
José Ramón San Miguel.  
Roque Garay.  
Miguel Arrieta.  
José Marcaide.  
Pedro Zumelaga.  
Manuel Uriarte.  
Castor Uribe.  
Faustino del Palacio.  
Juan Mondragón.  
Lucio Berecíbar.

## SERVICIO DE COOPERACION

DILIGENCIA.— A propuesta de este Servicio, la Dirección General de Previsión con fecha de Ley y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la COOPERATIVA DE MONDRAGON SAN JOSE DE GUIPUZCOA, en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 6963 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas.

*Madrid, 18 de Febrero de 1956*

EL JEFE DEL SERVICIO,

**Ilegible**

(Hay un sello que dice)

MINISTERIO DE TRABAJO  
Servicio de Cooperación  
DIRECCION GENERAL DE PREVISION